

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia – Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, mayo Nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante **RAMIRO CUADROS SARMIENTO** presentada a través de mandataria judicial por **CAMILO ERNESTO CUADROS JIMENEZ**; en su calidad de hijo del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. No aportó el poder otorgado por el señor **CAMILO ERNESTO CUADROS JIMENEZ** a la togada; el cual, debe ser de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”
2. Al revisar este Despacho, el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que NO aparece inscrito como correo electrónico de la togada lumabe0622@gmail.com; por lo que debe obrar de conformidad.
3. Refiere como causante al señor RAMIRO CUADROS **SAMIENTO** (en el encabezado de la demanda); quien, falleció el treinta y uno (31) de octubre **de dos veinte** (2020); sin embargo, al revisar el registro civil de defunción; el segundo apellido no concuerda ni la fecha en que falleció en tampoco, por lo que deberá aclarar este hecho.
4. Indica que el señor RAMIRO CUADROS SARMIENTO (Q.E.P.D.) estuvo casado con la señora MARIBEL JIMÉNEZ DE CUADROS (Q.E.P.D.); sin embargo, no aportó el correspondiente registro civil de matrimonio para probar su dicho. Así mismo escribe un indicativo serial, pero no señala de que notaría.
5. En el hecho sexto manifiesta que el causante contrajo matrimonio con la señora ELENIS ISABEL GUERRERO RODRÍGUEZ, registrando el mismo, en la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga; sin embargo, al revisar el correspondiente registro civil de matrimonio se observa que la notaría no corresponde a la manifestada por lo que deberá aclarar este hecho.

6. Señala un número de identificación de la señora Elenis Alejandra Cuadros Guerrero; sin embargo, no existe prueba de su dicho.
7. En los inmuebles inventariados no refiere sus linderos.
8. Señala que la tradición de los inmuebles fue mediante escritura pública No. 2498 del 27 de octubre de 2004, pero no indica de que notaria es la misma; por lo que deberá complementar su dicho.
9. No aportó el correspondiente **avalúo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-145571** de la O.I.P. de Bucaramanga, actualizado al 2023 conforme lo regulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. que expresa que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1° (dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados).
10. Indica que el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-145555 de la O.I.P. de Bucaramanga, se encuentra avaluado conforme al avalúo catastral; sin embargo, al realizar la operación matemática ordenada en el artículo 444 del C.G.P., se observa que en el avalúo presentado no se realizó el correspondiente incrementado en un 50% por lo que deberá adecuar dicha situación (a manera de ejemplo, el inmueble referido en la partida primera, aparece el avalúo catastral en la suma de \$80.226.000,00 por lo tanto, el 50% es \$40.113.000,00 es decir, que el bien se encontraría avaluado en su totalidad en \$120.339.000,00 y no en \$80.226.000,00).
11. Deberá aportar nuevamente el recibo del impuesto predial 2023 del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-145555 de la O.I.P. de Bucaramanga; toda vez, que es poco legible.
12. No aportó el correspondiente certificado de propiedad del **vehículo automotor de placas BUW-993**, ni su avalúo actualizado al 2023 conforme lo regulado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. que expresa “Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.
13. Indica como bien mueble relicto, los dineros depositados en el Banco Bancolombia; sin embargo, los valores referenciados como avalúos no concuerdan con la certificación anexada por lo que deberá aclarar este hecho.
14. En la partida cuarta del activo sucesoral indica un número de cuenta que no corresponde a la certificada por ese valor; por lo que deberá aclarar la misma.

15. En el folio 58 anexa un folio correspondiente al proceso No. 2007-0200-00 segunda audiencia de tramite en un Juzgado Laboral de Barrancabermeja; lo cual no es claro para el Despacho que pretende con ello

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RAMIRO CUADROS SARMIENTO** presentada a través de mandataria judicial por **CAMILO ERNESTO CUADROS JIMENEZ**; en su calidad de hijo del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d602eaafb2994529ffb596ba26d479ec5628fa4ab5a6ba1c517cdcead3f57e02**

Documento generado en 09/05/2023 03:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>